



CUT: 112187 - 2014

Resolución Directoral N° 259/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 22 AGO 2014

VISTO:

Laudo Parcial de Derecho de fecha 25 de agosto de 2011; recurso de anulación del laudo parcial, de fecha 21 de noviembre de 2011; demanda de Ejecución de Laudo Arbitral, de fecha 23 de febrero de 2012; Auto final de fecha 05 de marzo de 2013 emitido en el Expediente N° 01515-2012-0-1817-JR-CO-17; Resolución N° 14 de fecha 10 de julio de 2014 emitida en el Expediente N° 01515-2012-0-1817-JR-CO-17; Oficio N° 3791-2014-MINAGRI-PP de fecha 15 de agosto de 2014; Informe N° 241/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 22 de agosto de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

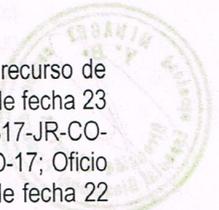
Que, en fecha 08 de marzo de 2007, el PEBPT suscribe con el Consorcio EYR S.A CIPORT JIANGSU el Contrato de Obra N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701 de fecha 08 de marzo de 2007, por el monto de S/. 21'775,602.75 con precios vigentes al mes de setiembre de 2006 y un plazo de ejecución de 480 días calendario bajo el sistema de precios unitarios, para la ejecución de la Obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma" como consecuencia de la Licitación Pública N° 004-2006-INADE-8701;

Que, durante la etapa de ejecución contractual, surgieron controversias que fueron sometidas por las partes a arbitraje en virtud de lo dispuesto en la CLAUSULA ARBITRAL contenida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2007-PEBPT-8701, siendo una de estas controversias que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la resolución del Contrato de obra citado y de su Adenda N° 1, que fuera dispuesta por Carta Notarial de fecha 19 de julio de 2007, por causa atribuible al Contratista;

Que, en ese sentido, en fecha 31 de agosto de 2011, el Tribunal Arbitral instalado en fecha 06 de abril de 2010, notificó a la Entidad el Laudo Parcial de Derecho de fecha 25 de agosto de 2011 resolviendo declarar FUNDADO el punto controvertido principal sobre la resolución de Contrato de Obra N° 001-2007-PEBPT-8701 por causa atribuible al contratista y, por su efecto, dispuso proceder conforme lo solicitado por el contratista demandante, declarando la nulidad de la resolución del contrato de obra N° 001-2007-PEBPT-8701, adoptada por la Entidad con fecha 19 de julio de 2010 y accesoriamente, también la nulidad de la adenda N 01. Asimismo, el Tribunal Arbitral dispuso que el estado contractual debería retrotraerse al momento anterior de producida la nulidad;

Que, en fecha 21 de noviembre de 2011, la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, interpone ante la Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, recurso de anulación del Laudo Parcial emitido por el Tribunal Arbitral en fecha 25 de agosto de 2011, tramitada con Exp. N° 00341-2011-0-1817-SP-CO-01 que concluyera con la Resolución N° 09 de fecha 06 de agosto de 2012, que resuelve declarar INFUNDADO la anulación de laudo;

Que, posteriormente en fecha 23 de febrero de 2012, el Consorcio EYR S.A CIPORT S.A JIANGSU, interpone demanda de Ejecución de Laudo Arbitral ante el Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, tramitado con Exp. N° 01515-2012-0-1817-JR-CO-17, emitiéndose en fecha 05 de marzo de 2013 el auto final que falla llevar adelante la ejecución: Retrotrayéndose al estado actual al momento anterior de producida la nulidad de la resolución de contrato de obra N°001/2007-INADE-PEBPT-8701 de fecha 08 de marzo del 2007 y de su Adenda N° 01 adoptada por la entidad contratante Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, conforme a lo ordenado por el Laudo Parcial de Derecho de fecha 25 de agosto del 2011;



Resolución Directoral N° 259/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, en ese sentido, en fecha 10 de julio de 2014 en el Exp. N 01515-2012-0-1817-JR-CO-17 se expide la Resolución N° CATORCE, notificada a la Entidad el 06 de agosto de 2014, en la cual se requiere por última vez al PEBPT a fin de que dentro del quinto día de notificado cumpla con lo ordenado en el auto final emitido con fecha cinco de marzo de dos mil trece; esto es, retrotraer el estado del contrato al momento anterior de producida la nulidad de la resolución de contrato de obra N 001-2007-PEBPT-8701 de fecha 08 de marzo de 2007 y de su Adenda N 01, conforme lo ordenado en el laudo parcial de derecho de fecha 25 de agosto de 2011;

Que, mediante Oficio N° 3791-2014-MINAGRI-PP de fecha 15 de agosto de 2014, la Procuraduría Pública del MINAGRI, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Arbitral, por lo que corresponde se disponga las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento;



Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);



Que, mediante Informe N° 241/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 22 de agosto de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, considera que corresponde dar cumplimiento al requerimiento contenido en la Resolución N CATORCE de fecha diez de julio de dos mil catorce, emitida en el expediente N° 1515-2012-0-1817-JR-CO-17, en los términos ordenados por el Tribunal Arbitral con la emisión del laudo parcial de derecho de fecha 25 de agosto de 2011, debiéndose retrotraer el estado del contrato de obra N 001-2007-PEBPT-8701 y su Adenda N 01, al momento anterior de producida la resolución contractual dispuesta por la Entidad, conforme lo ordenado en el laudo parcial de derecho de fecha 25 de agosto de 2011. Todo ello con la finalidad de evitar ser denunciados por delito de desobediencia a la autoridad; asimismo, se deberá disponer a la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica, adoptar las acciones administrativas que correspondan en el marco de la normativa de contratación pública aplicable al caso para efectos de procurar la ejecución de las obligaciones legales y contractuales del Consorcio EYR S.A CIPORT JIANGSU y la Entidad, en los términos previstos en el contrato de obra N 001-2007-PEBPT-8701 y su Adenda N 01, las Bases integradas, la oferta ganadora y la Ley y Reglamento de la materia vigentes a la fecha de su celebración, en congruencia con el estado técnico y financiero de la obra que se determine;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "Son funciones del Director Ejecutivo del PEBPT...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° CATORCE de fecha diez de julio de dos mil catorce, emitida en el Expediente N° 1515-2012-0-1817-JR-CO-17; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el estado del contrato de obra N° 001-2007-PEBPT-8701 y su Adenda N° 01, al momento anterior de producida la resolución contractual dispuesta por la Entidad, conforme lo ordenado en el laudo parcial de derecho de fecha 25 de agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica, adoptar las acciones administrativas que correspondan en el marco de la normativa de

Resolución Directoral N° 259 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

contratación pública aplicable al caso para efectos de procurar la ejecución de las obligaciones legales y contractuales del Consorcio EYR S.A CIPOORT JIANGSU y la Entidad, en los términos previstos en el contrato de obra N 001-2007-PEBPT-8701 y su Adenda N 01, las Bases integradas, la oferta ganadora y la Ley y Reglamento de la materia vigentes a la fecha de su celebración, en congruencia con el estado técnico y financiero de la obra que se determine.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Consorcio EYR S.A CIPOORT JIANGSU, Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego; así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo